



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Portal Web

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2019-MPM-CH

Chulucanas, 28 de agosto de 2019.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Agosto de 2019, el Proyecto de Ordenanza que Aprueba ESTABLECER ACCIONES Y POLITICAS DE PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y en el artículo 194° reconoce que las municipalidades son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 80° numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

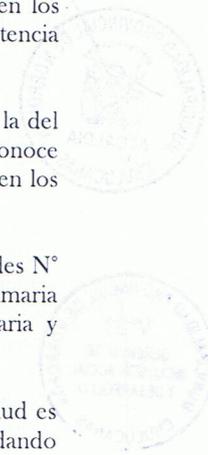
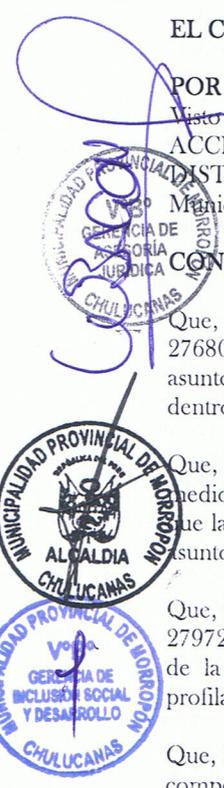
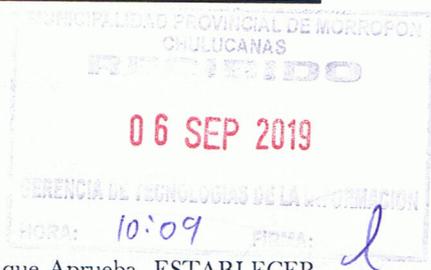
Que, la Ley General de Salud - Ley 26842, en su artículo 77°, 79°, 81° y siguientes precisa que, la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio, queda obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 General de Salud debidamente concordado con los artículo 77°, 79°, 81° de la citada disposición legal precisan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, en este contexto, mediante la Resolución Ministerial N° 288-2015-MINSA que aprueba la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 116-MINSA/DIGESA-V.01 NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL AEDES AEGYPTI, VECTOR DEL DENGUE Y LA FIEBRE DE CHIKUNGUNYA Y LA PREVENCION DEL INGRESO DEL AEDES ALBOPICTUS EN EL TERRITORIO NACIONAL se busca contribuir con la vigilancia, prevención y control de los riesgos a la salud generados por la presencia del vector Aedes aegypti, prevenir su dispersión y la introducción de Aedes albopictus, en el territorio nacional; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA, emitida el 08 de Mayo del 2015, se aprobó la NTS N° 116-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Aedes Aegypti, Vector del Dengue y la Fiebre Chikungunya y la prevención del ingreso de Aedes albopictus, en el Territorio Nacional", cuya numeral 7) establece que a nivel local, son las Redes de Salud y los Establecimientos de Salud quienes tienen la responsabilidad de implementar y aplicar la presente Norma Técnica de Salud;

Que, en los últimos años debido a las altas temperaturas, precipitaciones pluviales, deficiente sistema de abastecimiento de agua potable y el inadecuado almacenamiento de recipientes con agua en las viviendas se observa un incremento de la densidad poblacional de aedes aegypti, vector de Dengue, Zika y Chikungunya;

Que, en el presente año se reportan los primeros casos autóctonos de Zika y Chikungunya en el ámbito de la Dirección de la Sub Región de Salud de Morropón Huancabamba, donde ya se encuentran ocho (08) distritos infestados con aedes aegypti (vector de Dengue, Zika y Chikungunya), siete (07) de ellos pertenecientes a la provincia Morropón, habiéndose presentado - hasta el 30 de Julio del año en curso - dos (02) casos confirmados de Dengue y cuarenta y uno (41) probables, veintiuno (21) casos confirmados de Chikungunya y cinco (05) casos probables y por último dos (02) casos





agua que pudieran conformar criaderos potenciales de *AEDES AEGYPTI*; entendiendo el término de criaderos, como objetos que sirven como reservorios del vector, pues es donde se puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del zancudo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se reconocen como tipo de criaderos de *Aedes aegypti* a:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como tanques bajos, altos o cisternas.
2. Recipientes como noques, barriles, baldes, tinajas.
3. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas
4. Recipientes desechados como botellas, chatarra, latas o llantas viejas
5. Bebederos de animales domésticos
6. Bandejas de aire acondicionado y neveras
7. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos, canaletas.
8. Floreros con agua en los cementerios
9. Alcantarillados sin desagüe
10. Cualquier otro objeto que pueda almacenar agua y servir como foco donde el vector *AEDES AEGYPTI* pueda desarrollar su ciclo biológico.

**CAPITULO II**

**DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DE DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA**

**ARTICULO SÉTIMO:** La Municipalidad diseñará, programará e implementará programas permanentes de lucha contra los criaderos y especialmente contra el zancudo *AEDES AEGYPTI*; vector de Dengue, Zika y Chikungunya; la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto eliminar los criaderos de zancudos. En ese sentido la municipalidad promoverá y coordinará la participación de los diversos sectores, tales como: medios de prensa, empresas privadas, instituciones educativas, universidades públicas y privadas, instituciones gubernamentales tales como la Red de Salud de Morropón Chulucanas, UGEL, Organismos no gubernamentales (ONG) de la jurisdicción, etc.

**ARTICULO OCTAVO:** Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

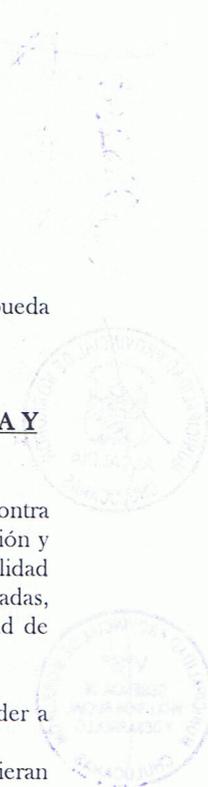
1. Eliminar todos los recipientes que existan en el interior, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas de leche, pintura, baldes, floreros, todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos.
2. Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques, noques y otros similares para la captación de agua de consumo.
3. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en envases debidamente cerrados para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado por la municipalidad
4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas del desagüe.

Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, cuarteles militares, penales, centros industriales, comerciales, establecimientos de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

**ARTICULO NOVENO:** Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes de transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento

**ARTICULO DECIMO:** La Municipalidad es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, con la colaboración activa de la comunidad y vecinos, siendo su responsabilidad la realización de campañas mensuales de eliminación de desechos de residuos sólidos, cuando menos una (01) como mínimo mientras dure el riesgo de brote, para recojo de basura y criaderos del vector; así como campañas de recojo de criaderos con antelación al periodo lluvioso de la zona. De la misma manera la municipalidad apoyará en el drenaje de aguas estancadas, en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; a realizar la limpieza de canales, cuentas y canaletas de desagüe. **Todo lo dispuesto en este artículo se realizará según disponibilidad presupuestaria.**

**ARTICULO UNDECIMO:** Los canales de recolección de las aguas de lluvias en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua por parte de los propietarios.





**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISPONER** que el Departamento de Seguridad Ciudadana a través de la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, en coordinación con la autoridad de salud con el apoyo del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú verificarán las infracciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y procederá a aplicar la sanción correspondiente.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, en coordinación con la Red de Salud realizarán acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y brigadas para el adecuado control de la infestación del *aedes aegypti*; asimismo, la Municipalidad proveerá, **de acuerdo a su disponibilidad presupuestal**, de material de difusión a los establecimientos de salud de su jurisdicción para actividades de campañas preventivas de Brotes de Dengue, Zika y Chikungunya.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas por medio de sus unidades orgánicas y con la colaboración de los diferentes actores sociales del Municipio, promoverá dentro de la colectividad y motivará a los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones anti vectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso, así mismo que participen en las actividades educativas, en coordinación con la autoridad sanitaria local, orientadas a una mayor sensibilización del problemas de salud pública, medidas sanitaria y prevención de Dengue, Zika y Chikungunya, de ser necesario la forma de controlarla.

La Municipalidad deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de Control Focal (abatización) y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo *Aedes Aegypti*.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en particular, de Dengue, Zika y Chikungunya y específicamente durante la ejecución de las actividades de fumigación, tanto la población como los funcionarios y empleados públicos deberán cumplir las disposiciones y orientaciones del personal sanitario municipal, tales como: *"Que todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio o inmueble construido, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener abiertas sus puertas y ventanas o propiciar que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente dichas puertas y ventanas, como mínimo una hora, con el objeto de asegurar la efectividad del insecticida. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, dicho personal sanitario tomará las precauciones necesarias"*.

La prevención de las enfermedades del Dengue, El Zika y la Chikungunya, a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del municipio. De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante la autoridad municipal competente a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro de la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños y ancianos. Asimismo a informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y se ignore quien es su propietario y de allí provengan vectores.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La municipalidad reconocerá aquellas comunidades, o asentamiento de vecinos que dentro del distrito y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue, Zika y Chikungunya".

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DISPONGASE** que la implementación de actividades previstas en la presente ordenanza deberá desarrollarse de acuerdo a la NTS N° 116-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del *Aedes Aegypti*, Vector del Dengue y la Fiebre Chikungunya y la prevención del ingreso de *Aedes albopictus*, en el Territorio Nacional" que fuera aprobada mediante Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA del 08 de Mayo del 2015 y, cualquier otra norma que resulte aplicable sobre el particular.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 017-2012-MPM-CH (29.11.2012), así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, Sub Gerencia de fiscalización, Unidad de Policía Municipal y demás unidades orgánicas involucradas, conforme a sus funciones el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DISPONER** a la Secretaria General que proceda a la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley; asimismo deberá hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas el contenido de la presente norma para los fines de ley, debiendo realizar la difusión en el modo y forma correspondiente.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DISPONER** a la Secretaria General para que, en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, efectúen la difusión de la presente Ordenanza municipal para su cumplimiento.

**ARTÍCULO VIGESIMO SETIMO.- AUTORIZAR** al Titular del pliego para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPONER** a la Gerencia de Tecnología de la Información proceda a la publicación de la presente ordenanza en el portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTICULO DUODECIMO: Los propietarios de centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos de Aedes aegypti, vector de Dengue, Zika y Chikungunya; deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de aedes aegypti.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua en los cementerios, públicos y privados, las flores naturales se colocaran en recipientes que contengan arena húmeda. La Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental de esta municipalidad velará por el cumplimiento de esta disposición

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de agua en estas autopartes y llantas que pueden ser potenciales criaderos de transmisores de Dengue, Zika y Chikungunya.

La Policía Municipal será la encargada de imponer las Papeletas de Infracción Municipal a aquellos establecimientos que incumplan esta norma.

ARTICULO DECIMO SEXTO: SANCIONAR a la persona natural o jurídica que impida, evite, frene, imposibilite, reprima u obstaculice cualquier actividad de vigilancia y/o control que realice el gobierno local en coordinación con la autoridad de salud competente contando para tal efecto con el apoyo de la fuerza pública y que esté encaminada a erradicar y/o controlar focos infecciosos en la jurisdicción que atenten contra la salud y bienestar sanitario de la población; en consecuencia, inclúyase en el Reglamento de Aplicación Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas las infracciones siguientes:

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN, SANCION (% UIT), MEDIDAS CORRECTIVAS. It lists four types of infractions related to water containers, tire storage, and public health, with corresponding fines and corrective measures.

En los lugares de habitación que no se encuentre nadie, serán notificados mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas, con la indicación que en caso de no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso del personal de salud o los delegados municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores se procederá a la imposición de la multa correspondiente. La Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: FACULTAR al Procurador Público Municipal que en uso de sus atribuciones interponga la acción penal por delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Art. 368º del Código Penal del Título XVIII Delitos Contra la Administración Pública Capítulo I Sección II Violencia y Resistencia a la Autoridad contra las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que incurran en la conducta infractora señalada en el artículo segundo de la presente ordenanza.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

confirmados de Zika, colocando a la provincia de Morropón en un escenario de alto riesgo de transmisión de éstas enfermedades.

Que, de acuerdo a la vigilancia entomológica de *aedes aegypti* que desarrollan los inspectores de la Sub Región de Salud de Morropón - Huancabamba, a través de las inspecciones domiciliarias y la vigilancia por ovitrampas se ha podido evidenciar que los índices aédicos se han visto influenciados por el alto porcentaje de viviendas no inspeccionadas (viviendas cerradas, renuentes y abandonadas), tal panorama genera una profunda preocupación dada la resistencia de una parte de la población que no permite el ingreso del personal de salud a sus viviendas para que pueda ejecutar el **Control Focal** conocido comúnmente como "abatización") y la nebulización espacial (conocida como "fumigación"), existiendo además casas cerradas y abandonadas; a lo cual se suma la renuencia de algunas personas al tratamiento de los recipientes positivos a la presencia de *aedes aegypti*, acto adverso y perjudicial que pone en riesgo la salud de la población y que contribuyen a que la infestación de *aedes aegypti* en la Provincia Morropón no se puedan controlar.

Que, en tal sentido, resulta conveniente que la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, en salvaguarda de la salud de la población y dentro de sus facultades y atribuciones que le asiste de acuerdo a Ley, disponga acciones que signifiquen su **intervención de manera urgente** en la recuperación de las viviendas cerradas, renuentes y abandonadas, considerando de vital importancia la actualización de las disposiciones legales en materia de salud, saneamiento y salubridad en que el régimen de sanciones previsto en ésta garantice y contribuya a generar conciencia en la población en torno a la temible epidemia, siendo necesario la ejecución de una serie de medidas idóneas y eficaces que cuenten con la participación de la población de la provincia a fin de efectuar el **CONTROL DE AEDES AEGYPTI, RESPONSABLE DE LOS BROTES DE DENGUE ZIKA Y CHIKUNGUNYA**.

Que, dentro de este orden de cosas debemos dejar establecido que es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de campañas médicas que coadyuven a la prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los niños y mujeres de la provincia; en este sentido, debemos señalar que existe un alto porcentaje de viviendas que obstaculizan las actividades de vigilancia y control del vector transmisor de Dengue, Chikungunya y Zika, situación que da origen a la proliferación de focos infecciosos que condicionan un riesgo inminente de brote epidémicos que atentan contra la salud individual y colectiva de la población de la provincia de Morropón; en consecuencia, resulta necesario convocar a la población altopiurana para que permita realizar en sus domicilios la eliminación adecuada de los criaderos de zancudos para controlar la proliferación de éste, con la finalidad de evitar posibles brotes de Dengue, Zika y Chikungunya;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto en mayoría de los señores regidores, el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA QUE ESTABLECE ACCIONES Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS"**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO PRIMERO:** La presente ordenanza municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención de Brotes de Dengue, Zika y Chikungunya, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de *aedes aegypti*, vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya; mediante la eliminación de los criaderos o potenciales criaderos del Vector que pueda desencadenar la transmisión de las enfermedades ya mencionadas, en el marco de la gestión territorial y movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las realización de actividades en materia de salud ambiental, desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de las comunidades y estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida de la población del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

**ARTICULO TERCERO:** Las acciones de control establecidas en la presente ordenanza municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los criaderos potenciales de *AEDES AEGYPTI*, teniendo para ello en cuenta la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento del agua a ser almacenada para uso y consumo, en aquellas zonas en donde el suministro aun es irregular.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todo caso de Dengue, Zika y Chikungunya confirmado por la autoridad sanitaria local correspondiente deberá ser oportunamente informado a la Alcaldía, así como la situación epidemiológica.

**ARTICULO QUINTO:** La limpieza dentro y fuera de las viviendas, evitando el almacenamiento, es factor importante en la eliminación de los criaderos, así como la adecuada disposición de residuos sólidos, que impida la acumulación de